



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Junta de la Deuda pública con fecha 16 de Mayo último me dice lo siguiente.

Por el Ministro de Hacienda se comunicó á esta Junta con fecha 11 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo á consecuencia de la reclamacion de varios individuos como representantes de diferentes pueblos interesados en indemnizacion de daños causados durante la guerra civil solicitando la anulacion de la Real orden de 22 de Agosto de 1849 que señaló bajo pena de prescripcion el plazo de dos meses para la ampliacion de los expedientes del referido ramo incoados en tiempo habil. Al propio tiempo he hecho presente á S. M. que la espresada Real orden de 22 de Agosto no tubo toda la publicidad que para evitar perjuicios á los acreedores prevenia su artículo 2.º pues dejó de insertarse en los Boletines oficiales de veinte y cinco provincias y en la Gaceta del Gobierno: Que la ley de 9 de Abril de 1842 concedió el derecho de indemnizacion á todos los acreedores que presentasen sus reclamaciones dentro de los plazos marcados en el art. 12 de la misma: Que ni en la propia ley ni en otra posterior se fija termino para la conclusion definitiva de los expedientes de esta clase incoados en tiempo habil.—Enterada de todo S. M. y conformándose con lo propuesto por esa junta y su fiscal, se ha servido declarar caducada y sin efecto la mencionada Real orden de 22 de Agosto de 1849 y que todos los expedientes incoados en tiempo habil con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842 deben liquidarse segun se halla prevenido para los demas de su clase. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, esperando se sirva darme aviso del recibo de esta comunicacion para que conste en el expediente de su referencia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Logroño 6 de Junio de 1856.—Francisco Latasa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de esa Direccion general sobre la conveniencia de que se dicte una disposicion que aclare y determine el verdadero carácter de las autorizaciones que, con arreglo al art. 45 de la ley de 3 de Junio de 1855, se conceden para estudiar líneas de ferro-carril, ha dispuesto que se manifieste á V. S. como de su Real orden lo ejecuto: PRIMERO. Que el objeto de estas autorizaciones es únicamente remover los obstáculos que pueden oponerse á la adquisicion de los datos de campo, permitiendo á las personas autorizadas entrar en los terrenos

de propiedad privada con la obligacion de indemnizar á los propietarios de los perjuicios que pueden ocasionarles las operaciones. SEGUNDO. Que el tiempo durante el cual haya de ser válido este permiso no puede ser indefinido y debe limitarse al necesario para la adquisicion de los datos citados, que constituye el motivo de utilidad pública, que justifica la servidumbre impuesta á las propiedades TERCERO. Que el plazo fijado no tiene por consiguiente otro objeto que limitar la duracion de la servidumbre, facultando dentro de él á los particulares que obtengan autorizacion del Gobierno para requerir el apoyo de las Autoridades locales CUARTO. Que de ninguna manera se impone por este plazo obligacion de presentar los proyectos al Gobierno en época determinada, puesto que no confiriéndose por la autorizacion derecho alguno contra la Administracion, no pueden por ello imponerse obligaciones. Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que se dé publicidad á esta disposicion en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, donde deberán publicarse igualmente las autorizaciones que se concedan para estudiar líneas de ferro-carriles en sus territorios respectivos.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1856.—Cipriano Segundo Montesino.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial en cumplimiento á lo mandado, y á fin de que llegue á conocimiento tanto de los Alcaldes de los pueblos que comprende el trayecto, como de los particulares que tengan propiedades en el insertando tambien á continuacion, las Reales órdenes de concesion de estudios para citado trayecto. Logroño 11 de Junio de 1856.—El Gobernador, Francisco Latasa.

Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—Al Director general de obras públicas digo con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Vista una instancia de Don Pablo Serrate, vecino y del comercio de Zaragoza en la que pide autorizacion para estudiar una línea de ferro-carril que desde dicha Ciudad por Tudela y Logroño termine en Miranda de Ebro, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á esta solicitud por término de un año con arreglo al artículo 45 de la ley de Ferro-carriles y sin conferirle derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna clase por el referido estudio.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1856.—Luxan.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—Con esta fecha digo al Director general de obras públicas lo siguiente.—Ilmo. Sr.—Dada cuenta á S. M. de una instancia de Don José Marquez de Prado, vecino de Zaragoza, en la que pide se anule la autorizacion de estudios de una línea de ferro-carril desde aquella Capital á Miranda de Ebro, concedida por Real orden de 5 de Marzo último á Don Pablo Serrate y se le conceda al reclamante; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la primera parte de esta instancia, concediendo á dicho Don José Marquez igual autorizacion por término de un año con arreglo á la ley de ferro-carriles y sin derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna clase por el referido

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1856.—Luxan.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—Con esta fecha digo al Director general de obras públicas lo siguiente.—Ilmo Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á una solicitud de la Sociedad titulada *Crédito Moviliario Español* autorizándola para hacer los estudios de un ferro-carril que partiendo de Tudela vaya á empalmar con la línea del Norte, en Haro ó Miranda de Ebro, en la inteligencia de que esta autorizacion que se concede por un plazo de seis meses no confiere á dicha Sociedad derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnizacion de los gastos que le origine su estudio. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1856.—Luxan.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

En su vista encargo muy particularmente á los Alcaldes y particulares, protejan en lo que sea dable á los Señores Ingenieros encargados del estudio, permitiéndoles la entrada tanto en las propiedades del comun y propios de los pueblos, como en las de dominio particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de los desperfectos. Asi mismo encargo se respeten las señales que los citados ingenieros pongan en el campo al tiempo de su reconocimiento, pues castigaré á los infractores en otro caso con arreglo á la ley. Logroño 11 de Junio de 1856.—El Gobernador, Francisco Latasa.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Obras públicas.

Al Ingeniero Gefe del distrito de Madrid, digo con esta fecha, lo siguiente.

«Autorizada esta Direccion general por Real orden de 16 de Julio de 1853 para proceder al establecimiento de varios portazgos en la carretera de Madrid á Pamplona por Guadalajara y Soria, y hallándose ya concluidos y dispuestos para el servicio los edificios destinados á los tres primeros de aquellos en la parte de dicha línea que comprende la provincia de Guadalajara, he dispuesto que se plantee en ellos la exaccion de derechos desde el dia 1.º de Julio próximo, rigiendo en el de Sopetran un arancel de ocho leguas, en el del Rebollozo uno de cinco leguas y otro igual á este, en el de Paredes, con todas las leyes, Reales órdenes, instrucciones y disposiciones generales vigentes en los demas establecimientos de dicha clase, segun lo prevenido por la mencionada Real orden de 16 de Julio de 1853, que á su tiempo se insertó en la Gaceta y se trasmitió á los Gobernadores de las provincias respectivas para su insercion en los Boletines oficiales de las mismas. Para que empiece á verificarse la exaccion de derechos en dichos tres portazgos el dia designado, se remiten á V. S. separadamente, con esta misma fecha los aranceles y demas documentos necesarios, con los títulos de los comisionados nombrados para hacerse cargo de la recaudacion.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar la conveniente publicidad á esta disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1856.—Cipriano Segundo Montesino.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Logroño 11 de Junio de 1856.—El Gobernador, Francisco Latasa.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha remitido con fecha 23 de Mayo último la circular siguiente:

Por Real orden de 30 de Noviembre último se autorizó la constitucion de la sociedad de seguros mútuos de cosechas titulada *La Iberia agrónoma*. Su objeto benéfico para la agricultura resalta y se hace mas importante por la acertada combinacion de agregar las ventajas de un *Banco agrícola* que ha de facilitar al labrador inscrito los recursos de que carezca para cojer el mayor fruto de sus trabajos. Teniendo en cuenta, pues, la garantía que ofrecen los estatutos de *La Iberia*, su verdadera utilidad, y las recomendables circunstancias del

Director D. Agustin Gomez de la Mata, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar recomiendo á V. S. la referida sociedad para que la dispense toda la proteccion legal y conveniente á su existencia y prosperidad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento del público, recomendando á los labradores, la sociedad titulada La Iberia agrónoma de cuyas ventajas deben hallarse ya enterados. Logroño de Junio de 1856.—Francisco Latasa.

Segun me participa el Alcalde de Alberite en oficio de fecha 29 de Mayo último, se halla padeciendo la epidemia de la viruelas el ganado lanar de Facunda Chapresto vecina de dicho pueblo, y sospechando que el correspondiente á D. Antonio Escolar de la misma vecindad haya podido contagiarse por haber andado algunos dias en union de aquel, ha señalado al primero para que paste, el término de Mogrones, y al segundo, el llamado pago del Sotillo, con objeto de evitar por este medio la propagacion de la epidemia. Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y particularmente de los Ganaderos del espresado pueblo y demas de comarca. Logroño 7 de Junio de 1856.—Francisco Latasa.

El Alcalde de El Collado con fecha 8 del actual me ha remitido el siguiente oficio.

Participo á V. S. que segun parte que en esta fecha acaba de darme el Sr. Cura del pueblo de Reinares, quien asiste con segunda misa á este de El Collado, al tiempo de entrar esta mañana en la sacristia de la Iglesia del ya referido del Collado, á reberlirse los sagrados hornamentos para celebrar, se encontró con la puerta abierta, y reconocida que fué, se halló que había sido violentada por medio de una fractura por debajo del pestillo; dicho Sr. Cura asociado de varios vecinos entraron en la Sacristia y habiendo hecho un reconocimiento se halló que habían sido robadas las alhajas de plata que en continuacion se expresan; como tambien, no hallando la llave del Sagrario en el sitio de costumbre, fue hallada tirada por el suelo, y reconocida que fué por dicho Sr. se halló que tambien había sido rebado, dejando las Sagras las formas dentro del Tabernáculo sobre los corpóales.

Lo que participo á V. S. á fin de que se dé la publicidad correspondiente en averiguacion de dicho robo.

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero de dichas alhajas y caso de ser habidas las remitan á mi disposicion con los sujetos en cuyo poder se hallaren. Logroño 10 de Junio de 1856.—Francisco Latasa.

ALHAJAS ROBADAS.

Un cáliz de plata, como de una libra de peso, con la copa sobredorada por dentro, de construccion antigua. Un par de vinageras de plata, lisas, como de seis onzas de peso. Un copón grande todo de plata como de dos libras de peso, la copa redonda, y una cruz encima de poner y quitar. La patena de cáliz, tambien de plata sobredorada, como de seis onzas de peso.

Por el Alcalde de Torre en Cameros, me ha sido remitido con fecha 8 del actual el despacho siguiente:

Don Simon Martinez Crespo, Alcalde constitucional de esta villa de Torre de Cameros al Sr. Gobernador de esta provincia hace saber:

Que habiéndose fugado el mozo D. Ambrosio Martinez y Martinez, natural de esta villa, declarado soldado suplente, por si á este pueblo le alcanza la responsabilidad en el presente reemplazo, por falta de mezos útiles en el pueblo de Lumbreras, en la tarde del 30 de Mayo último, despues de haber acompañado al comisionado de su entrega hasta el acto de presentar el espediente en las oficinas de la Exma. Diputacion, se han practicado las diligencias oportunas con el fin de indagar su captúra; y mediante no haberla conseguido hasta

esta fecha, para poderla verificar y evitar el que se repitan hechos de esta naturaleza, he acordado dirigirme á V. S. suplicándole se digne dar publicidad á este exhorto por conducto del Boletín oficial de esta provincia, en la cual contemplo refugiado dicho mozo, para que llegando por este medio á noticia de todos los Ayuntamientos y demás encargados de P. I. S. P. pueda conseguir el fin á que me prometo, evitando á la vez que se le sigan perjuicios á quien en otro caso tendrá que experimentar; ordenando al mismo tiempo que donde quiera que sea encontrado el referido mozo D. Ambrosio Martínez y Martínez, le conduzcan ante mi autoridad para yo poderlo hacer á la que corresponda en su día; y con este objeto estampo las señas á continuación.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, encargando la captura del referido sujeto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á disposición del Alcalde que lo reclama. Logroño 10 de Junio de 1856.—El Gobernador, Francisco Latasa.

Señas del profugo.

Edad 20 años, estatura alta, pelo y cejas castaño, cara regular, barba nada, color bueno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

No habiendo remitido á esta Corporacion los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones concernientes al primer trimestre del corriente año, se encarga á los mismos su exacto cumplimiento para que lo verifiquen en el término del sexto día al en que sean sabedores de esta comunicacion. Logroño 6 de Junio de 1856.—E. P., Francisco Latasa.—Tomas Delgado, Secretario.

Lista de los pueblos que no han remitido á esta corporacion los estados de nacidos, matrimonios y defunciones del primer trimestre de 1856.

PARTIDO DE ARNEDO.

Arnedo.
Bergasa.
Herce.
Munilla.
Ocon.
Quel.
Redal.
Robres.
Tudelilla.
Zarzosa.

Murillo de Rio Leza.
Navarrete.
Rivaflecha.
Viguera.
Villamediana.

NAGERA.

Anguiano.
Arenzara de Abajo.
Arenzana de Arriba.
Azofra.
Baños de Rio Tovia.
Bezares.
Bobadilla.
Canales.
Cárdenas.
Castroviejo.
Cordovin.
Hormilla.
Hormilleja.
Huércanos.
Ledesma.
Matute.
Pedroso.
S. Millan de la Cogolla.
Torrecilla sobre Alesanco.
Tovia.
Tricio.
Uruñuela.
Villar de Torre.
Villarejo.
Villavelayo.
Viniestra de Abajo.

CALAHORRA.

Autol.
Calahorra.

CERVERA.

Igea.
Valdemadera.

HARO.

Abalos.
Briones.
Cellorigo.
Cuzcurritilla.
Fonzaleche.
Haró.
Ollauri.
Rivas.
Sajazarra.

LOGROÑO.

Albelda.
Arrubal.
Hornos.
Leza de Rio Leza.

SANTO DOMINGO.

Baños de Rioja.
Leiba.
Manzanares.
Valgañon.
Villalobar.
Zorraquin.

TORRECILLA.

Aldeanueva de Cameros.
Cabezon de Cameros.
Gallinero de Cameros.
Hornillos.
Hortigosa.
Laguna.
Torrecilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta corporacion ha señalado el día 26 del corriente, para verificar el sorteo de las cien acciones que corresponde amortizar en el presente año, de las creas para la carretera de Madrid á Francia, por Soria y esta Capital; el cual acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputacion, dando principio á la hora de las once de la mañana. Logroño 9 de Junio de 1856.—E. P. Francisco Latasa.—Tomas Delgado, Srio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Formalizados por esta Administracion principal los suministros hechos al ejército pertenecientes al 3.º y 4.º trimestre del año próximo pasado y 1.º del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan se servirán presentarse en esta oficina por sí, ó por medio de personas autorizadas competentemente, para recoger las cartas de pago que en equivalencia del importe de dichos suministros han sido expedidas á cuenta del 2.º trimestre del cupo de la contribucion Territorial de sus respectivos pueblos correspondiente al presente año. Logroño 5 de Junio de 1856.—Diego Fernandez Segura.

Torrecilla de Cameros.
Haro.
Cenicero.
Santo Domingo.
Calahorra.
Casa la Reina.
Villar de Arnedo.
Fuenmayor.
Briones.
Rincon de Soto.

Azofra.
Lumbreras.
Arnedo.
Tirgo.
Ausejo.
Alfaro.
Viguera.
Villanueva de Cameros.
Sotés.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del Partido de Haro con motivo del robo de caballerías verificado en el monte de Cidamon el día dos del corriente he acordado entre otras cosas insertar el presente anuncio en el boletín oficial de la Provincia con insercion de las señas de las caballerías robadas y personas que verificaron el robo, encargando á los Alcaldes de este Partido judicial para que si en alguno de sus respectivos pueblos se presentasen las caballerías de las señas de las robadas procedan inmediatamente á su detencion así como á las personas que las condujesen indagando su procedencia y poniéndolas á disposicion de este Juzgado para hacerlo al exhortante. Dado en Logroño á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Ildefonso San Millan.—Por su mandado, Venancio Saez.

SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.

Una yegua de dos años, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y un dedo con una estrella en la frente, tiene al costado de una anca un lunar de pelo blanco y tres patas blancas: un macho de igual edad y pelo negro sin pelechar de seis cuartas y media de alzada.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Cuatro hombres armados con navajas y pistolas de arzon de bronce, vestidos con pañuelos de seda en la cabeza y en la cara, pantalones de paño y pana y mantas encarnadas.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por 4 años á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de viveres, pienso y agua potable que con arreglo al pliego general de condiciones vigente y modificaciones introducidas correspondan á las tropas y caballos del ejército, confinados y demás existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chaperinas, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 15 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la vigésima cuarta parte de la totalidad del suministro á que se refieren, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles según el Real decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora, después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 4 de Junio de 1856.—Francisco Orlando.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.^o de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administración advierte al público que

4

las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.^o de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

Logroño 1.^o de Junio de 1856.

ANUNCIOS.

En la mañana del 5 del actual se encontraron abandonadas en jurisdicción de la villa de Briones una yegua y una mula de las señas que á continuación se espresan; la persona á quien puedan pertenecer pasará á recogerlas del Alcalde de mencionada villa por quien le serán entregadas justificando pertenecerle.

Señas de la yegua.

Color castaño claro, con la marca, tres años, calzada alta del pie derecho, manchas blancas en toda la parte superior del costillar, una sobre-caña en el pie izquierdo.

Señas de la mula.

Color piel de rata, seis cuartas y media y tres dedos, dos años, bragada de zorro y con una cicatriz en el cuello consecuencia de una sangría, raya de mulo y otra en la espalda.

Por varios particulares y Propietarios de la Villa de Alesanco, y con la autorización competente, se intenta la construcción de una Fuente, un Labadero para la limpieza pública, y un Bebedero para ganado por lo cual las personas que gusten interesarse en su remate que ha de verificarse en la Sala consistorial de ella el día 20 del corriente á las diez de su mañana, puede concurrir, en cuyo acto estarán de manifiesto el plano y pliego de condiciones, y si antes de aquel día gustasen interesarse de ellos pueden presentarse á D. Remigio Diez y Avila de su vecindario, Comisionado al efecto con otros varios Señores. Alesanco 10 de Junio de 1856.—El Alcalde, Francisco del Rio.

El Ayuntamiento de esta ciudad de Viana, provincia de Navarra, ha dispuesto proceder á la venta en pública subasta de una pila de lana fina merina, que contendrá sobre cuatrocientos arrobas navarras, producto del corte del ganado lanar de sus carnicerías encendiéndose la primera candela el diez y siete del corriente mes de Junio á las diez de su mañana en la casa consistorial, y la segunda corrido el veinteno tendrá lugar el siete de Julio próximo á la misma hora y local, con la circunstancia de que no se admitirá postura menor que ochenta y cuatro reales vellon, por cada arroba navarra, y de cuenta del rematante han de ser los derechos de remate: los que quisieran interesarse en él, acudirán en los espresados días y horas al local citado. Viana 6 de Junio de 1856.—El Presidente del Ayuntamiento, Ezequiel Greño.

En el colegio de internos, adjunto al Real Seminario científico é industrial de Vergara, se halla vacante la escuela elemental de instrucción primaria, dotada con tres mil ochocientos rs. pagados por mensualidades de los fondos del mismo colegio sin descuento alguno, pero sin opción á retribución ni alquiler de casa.

Los aspirantes deberán presentar los documentos que previene el art. 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y con la anticipación que determina el mismo artículo, á fin de que tengan lugar los ejercicios de oposición, con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855, el día 15 de Julio próximo ante un tribunal de censura, nombrado por el Sr. Director de dicho seminario.

El agraciado disfrutará además de una gratificación de cien reales mensuales por la enseñanza de la letra inglesa y nociones de geometría, geografía é historia de España, y deberá observar las condiciones, relativas á la instrucción, disciplina y duración de tiempo de las clases, que están de manifiesto en la secretaría del establecimiento. Vergara 7 de Julio de 1856.—El Director, Francisco Martín del Yerro.—El Secretario, Gracian María de Urteaga.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DON DOMINGO RUIZ.